

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 523/2016

La Paz, 09 de diciembre de 2016

VISTOS

El memorial presentado en fecha 07 de diciembre de 2016, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, con NIT N° 1020269020, domiciliada en la Calle Bueno N° 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de **INSUMOS Y ADITIVOS – (Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97)**, procedente de la Compañía Proveedora **ENEX S.A de la república de Chile**, con un volumen aproximado mensual de **10.000 M³** mensuales.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el inciso d) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

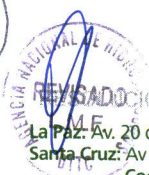
Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales, determinando el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de fecha 1 de mayo de 2006, en su párrafo II establece que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la *importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial* por parte de YPFB y YPFB Refinación S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0523/2016

1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0843/2016** de 09 de diciembre de 2016, concluye que: “ Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto ya señalado, para la importación de **INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97)** de la Compañía Proveedora **ENEX S.A. de la República de Chile**, con dirección: Avenida del Cóndor Sur N° 520 Ciudad Empresarial Comuna de Huechuraba – República de Chile, para la obtención de Gasolina Especial autorizado en el Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009 con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria”.

Que, asimismo recomienda remitir el referido informe a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para continuar con el análisis jurídico correspondiente.

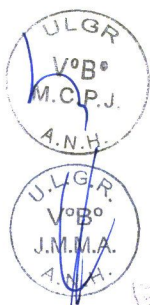
Que, el Informe **DTTC-ULGR 0452/2016** de fecha 09 de diciembre de 2016, señala que analizada la documentación presentada por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** y en cumplimiento del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, con NIT N° 1020269020, la importación de un volumen aproximado mensual de **10.000 M³** de **INSUMOS Y ADITIVOS – (Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97)**, procedente de la Compañía Proveedora **ENEX S.A. de la República de Chile**, producto que se encuentran bajo la partida arancelaria **Gasolina RON 93 N° 2710.12.13.30 y Gasolina RON 97 N° 2710.12.13.40** de acuerdo a lo señalado por el Importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0523/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

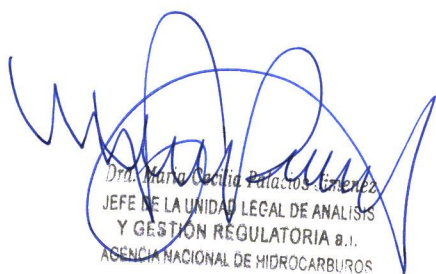
TERCERO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su notificación.

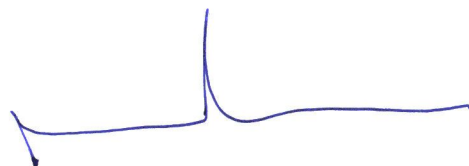
QUINTO.- Prohibir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Dra. María Cecilia Palacios Cárdenas
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0523/2016

3 de 3